

NUMERO:

CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA  
COMPANIA ANONIMA DENOMINADA  
SISTEMA RED AMBULANCIAS  
(AMBURED) DR. WILSON DROUET  
S.A.-----



CUANTIA: S/. 20'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy ocho de Noviembre mil novecientos noventa y nueve, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: el señor Doctor HECTOR LUIS TARANTO ORTIZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicinas; la señorita Doctora GIOCONDA DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Doctora en medicina; la señorita MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Egresada de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica; el señor WILSON LUIS DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante; la señora Doctora KARIN DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Doctora en medicina; la señora Tecnóloga Médica ZOILA GIOCONDA TUTIVEN DE DROUET, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; y el señor WASHINGTON ORTIZ MORA, quien declara ser de

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario Decimo Septimo Canton Guayaquil

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicina. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sirvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Fundación o Constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A., y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- El señor Doctor HECTOR LUIS TARANTO ORTIZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Doctor en Medicinas, por sus propios derechos; DOS.- La señorita Doctora GIOCONDA DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Doctora en medicina, por sus propios derechos; TRES.- La señorita MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad





ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Egresada de la facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica, por sus propios derechos; CUATRO.- El señor WILSON LUIS DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión estudiante, por sus propios derechos; CINCO.- La señora Doctora KARIN DROUET TUTIVEN, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Doctora en medicina, por sus propios derechos; SEIS.- La señora Tecnóloga Médica ZOILA GIOCONDA TUTIVEN DE DROUET, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; y SIETE.- El señor Doctor WASHINGTON ORTIZ MORA, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusulas que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A., en el cual se cumplen los siguientes requisitos exigidos por el Artículo ciento treinta y siete de la Ley de Compañías vigente.- "ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A".- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la Compañía Anónima denominada SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A., la misma que se registrá

*Nelson Gustavo Canarte A.*  
 Notario XVII del Cantón Guayaquil

por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expendieren.- ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía es otorgar al País iniciando sus Servicios en la Ciudad de Guayaquil, de un Servicio de Asistencia Médica a través de Ambulancias tipo clínicas móviles, equipadas con tecnología avanzada, personal entrenado en el manejo de pacientes con enfermedades agudas o críticas, y para el traslado de pacientes desde o hacia Instituciones Hospitalarias, Clínicas o Centros de Salud con el apoyo de profesionales independientes, especializados en las distintas ramas de la ciencia médica, con el auxilio de equipos propios o ajenos de avanzada tecnología que permitan la aplicación de procedimientos actualizados en el campo de la salud.- Como medio para el cumplimiento de su finalidad, podrá celebrar contratos de servicio de atención médica con las personas o instituciones que lo requieran, intervenir como socia o accionista, fundadora de sociedades o adquiriendo acciones o participaciones en compañías nacionales, extranjeras, mixtas y de personas naturales; intervenir en concursos de ofertas y firmas de compañías y empresas del sector privado, en concursos de ofertas y licitaciones en el sector público y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio





principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de ellas, capital que podrá así mismo ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO: Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del cero cero cero uno a la veinte mil inclusive.- ARTICULO SEPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare

Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTICULO OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTICULO DECIMO.- Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días,





contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo

*Ab. Nelson Gustavo Cañarte A*  
 Notario XVII de Cantón Guayaquil

de aumento de capital. ARTICULO DECIMO CUARTO: Cada acción de mil sures que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones representen el título. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINSTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente General. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías Vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se runirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la ley establece y especialmente los

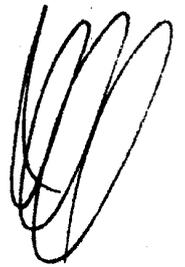


siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, sino hubiesen sido precedidas por el informe del comisario; D) Fijar la retribución del comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías Vigente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General de Accionistas, será convocada



Nelson Gustavo Cañarte A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será casual de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- ARTICULO VIGESIMO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos lá mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se





reunirá con el número de accionistas concurrentes.-  
 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el

Nelson Gustavo Ceñarte A.  
 Notario XVII del Sexto Guayaquil

Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo Veinticinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin mas limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a





la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.

**CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

**ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías Vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación,

*Nelson Gustavo Cañarte A.*  
Notario XVII del Cantón Guayaquil

la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: A) El Doctor HECTOR LUIS TARANTO ORTIZ, ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una; y, ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; B) La Doctora GIOCONDA DROUET TUTIVEN, ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; C) La señorita MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN, ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; D) El señor WILSON DROUET TUTIVEN, ha suscrito MIL acciones





ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; E) La señorita Doctora KARIN DROUET TUTIVEN, ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; F) La señora Tecnóloga Médica ZOILA GIOCONDA TUTIVEN DE DROUET, ha suscrito CATORCE MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, TRES MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía; y, G) El señor WASHINGTON ORTIZ MORA, ha suscrito MIL acciones ordinarias y nominativas de MIL sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor en numerario, esto es, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, comprometiéndose a integrar el saldo del capital en numerario y en un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía.

CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO. Los

Ab. Nelson  
 Potero Xvi del Banco

accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de CINCO MILLONES DE SUCRES, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan a la abogada MARIA POZO DE CORDOVA para que solicite y obtenga la aprobación de la presente Escritura Pública en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente. Esta minuta esta firmada por la Abogada MARIA POZO DE CORDOVA, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número siete mil trescientos setenta y seis.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.- ENMENDADO KARIN.- VALE.- EL NOTARIO.



BANCO LA PREVISORA

Nº 04179

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: GUAYAQUIL NOVIEMBRE 8 DE 1999

Vl. Depósito: 5.000.000

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 38.33%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de CINCO MILLONES a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A que corresponde

ZOILA GIOCONDA TUTIVEN DE DROUET	3.500.000
DR. HECTOR LUIS TARANTO ORTIZ	250.000
DRA. GIOCONDA DROUET TUTIVEN	250.000
MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN	250.000
WILSON LUIS DROUET TUTIVEN	250.000
KARIN DROUET TUTIVEN	250.000
WASHINGTON ORTIZ MORA	250.000

5.000.000

Proponer este depósito a la disposición de SISTEMA RED AMBULANCIAS(AMBURED) DR. WILSON DROUET S.A

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiera publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días, No devengará intereses.

Atentamente,

[Handwritten signature]

BANCO LA PREVISORA

[Handwritten signature]  
Sandy Matute González  
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]

*Hector Luis Taranto Ortiz*

000 11

DR. HECTOR LUIS TARANTO ORTIZ

C.C. 091053853-7 C.V.



*Gioconda Drouet Tutiven*

DRA. GIOCONDA DROUET TUTIVEN

C.C. 0914441753 C.V.

*Maria Fernanda Drouet Tutiven*

MARIA FERNANDA DROUET TUTIVEN

C.C. 09-1280634-6 C.V.

*Wilson Luis Drouet Tutiven*

WILSON LUIS DROUET TUTIVEN

C.C. 091199314-5 C.V.

*Karin Drouet Tutiven*

DRA. KARIN DROUET TUTIVEN

C.C. 090965285-1 C.V. 0021-101

*Zoila Gioconda Tutiven de Drouet*

ZOILA GIOCONDA TUTIVEN DE DROUET

C.C. 09-03906022 C.V. 0119-034

*Washington Ortiz Mora*

WASHINGTON ORTIZ MORA

C.C. 1201774342 C.V. 01511203

*Ab. Nelson Gustavo Casarte Arboleda*

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CASARTE ARBOLEDA

*Ab. Nelson Gustavo Casarte Arboleda*

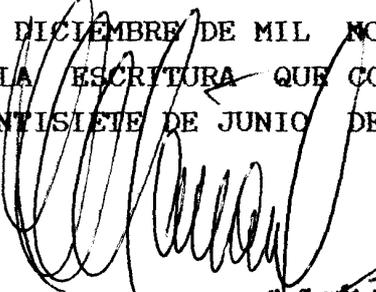
Ab. Nelson Gustavo Casarte Arboleda  
C.C. 090965285-1 C.V. 0021-101

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE C U A R T O TESTIMONIO,  
QUE SELDO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTOR  
GAMIENTO.- EL NOTARIO.-

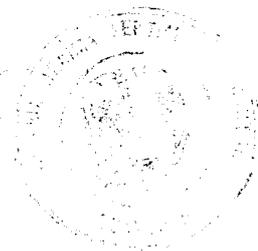


GUAY.  
Enero 2002

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA SISTEMA RED AMBULANCIAS (AMBURED) DR. WILSON  
DROUET S.A. DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR  
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL,  
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y NUEVE-DOS-UNO-UNO-  
CERO CERO CERO CUATRO SIETE TRES SIETE, DE FECHA  
VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y  
NUEVE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA,  
GUAYAQUIL, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.- EL  
NOTARIO.-



**Dr. Nelson Gustavo Cifuentes**  
Notario XVII del cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-Z-1-1-0004737, dictada el 23 de Diciembre de 1999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Sistema Red Ambulancias (Ambured) De Wilson Ordoñez S.A de fojas 1786 a 1805, número 320 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 379 del Repertorio.- 2.- CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Enero 5 del 2001

000 12

*[Firma]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil Guayaquil, Enero 5 del 2001

*[Firma]*  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

